



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN: INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRONICA SA - Prov. N° 175850

VISTO:

El Expediente Electrónico 2019-01100059-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, por el cual se tramita la aplicación de sanciones por incumplimiento en los trabajos de remodelación del Centro de Salud N° 37 de Luján incurrido por la firma Industria Eléctrica y Electrónica S.A.(Prov. N° 17.850)y,

CONSIDERANDO:

Que en Nota de Orden N° 2 del Expediente mencionado anteriormente, la Coordinación de Gestión de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita la rescisión contractual y aplicación de sanciones a la empresa Industrias Eléctrica y Electrónica S.A., basado en el incumplimiento contractual incurrido por la misma,

Que en Nota de Orden N° 16 rola Dictamen Legal, el cual concluye que “Por lo expuesto entiende el suscrito que la Autoridad Administrativa se encuentra habilitada a decretar la rescisión del contrato que vincula con la firma INDUSTRIAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS S.A., según Resolución Nro 74/18 notificada mediante Orden de Compra N° 3883, de fecha 03/9/2018, la cual tramitó en Ex2018-00777997-GDEMZASDIYM#MSDSYD”,

Que en Nota de Orden N° 23 obra un nuevo Informe sobre el grado de avance de la obra, firmado por un Profesional y por la Coordinadora de la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

Que a Nota de Orden N° 26, se incorpora la Resolución N° 2.559 de fecha 16/09/19 firmada por la Sra. Ministro del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la cual se rescinde el contrato con la empresa Industrias Eléctricas y Electrónicas S.A., por no haber dado cumplimiento al servicio adjudicado oportunamente, en un todo conforme a las facultades otorgadas por el Art° 132, inc. h) de la Ley 8706,

Que consultado el Registro Único de Proveedores de este Órgano Rector, se ha verificado que la firma Industrias Eléctrica y Electrónica S.A. no tiene sanciones pendientes,

Que se ha meritado el incumplimiento contractual incurrido por Industrias Eléctrica y Tecnológica S.A. y determinado un porcentaje de obra no certificada en un 11,31%,

Que el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa firma en cuestión, configura un hecho grave de sanción, el cual se encuadra en los supuestos previstos en el Art° 154 de la Ley 8.706 y su homónimo del

Decreto Reglamentario N° 1.000/15; para las que se ha previsto las siguientes sanciones y penalidades:

- Pérdida del documento de garantía, en el porcentaje no ejecutado de la refacción,
- Multa del 30% sobre el monto no certificado de la obra,
- Suspensión del Registro Único de Proveedores

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Por ello, y en uso de sus facultades;

La SUBDIRECTORA DE APERTURAS Y CONTROL
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1° - Aplicar al proveedor INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRÓNICA S.A. - Prov. N° 175.850, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, una multa del 30% sobre el valor determinado en Anexo I, es decir **\$37.750,86 (pesos treinta y siete mil setecientos cincuenta con 84/1010)**,

Artículo 2° - Aplicar a INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRÓNICA S.A. - Prov. N° 175.850 la penalidad de ejecución del Documento de Garantía de Adjudicación, en la proporción de los trabajos no certificados (11,31% s/ \$1.112.610 x 5%), por un importe de **\$6.291,80 (pesos seis mil doscientos noventa y un mil con 80/100)** .

Artículo 3° - Aplicar a INDUSTRIAS ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA S.A. - Prov. N° 175.850 la sanción de SUSPENSIÓN por 6 (seis) meses en el Rgistro Único de Proveedores.

Artículo 4°: - A falta de pago voluntario en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la presentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículo 1° y 2° mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRÓNICA S.A. por parte de la Administración (conforme Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.),

Artículo 5° - Notifíquese electrónicamente a la firma INDUSTRIAS ELECTRICA Y ELECTRÓNICA S.A., al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores, cópiese y archívese.

ANEXO I

Cálculo de la multa a aplicar a Industrias Eléctrica y Electrónica S.A.

<u>Item</u>	Trabajos a realizar	Porcentaje Incidencia	Porcentaje certificado	Importe Adjudicado	Porcentaje no certificado	Importe no certificado
1	Instalación Sanitaria	17,50%	17,26%	1.112.610,00	0,0024	2.670,26
2	Instalación Eléctrica	25,50%	25,50%	1.112.610,00	0	0,00
3	Instalación Ss. <u>Incendio</u>	2,00%	2,00%	1.112.610,00	0	0,00
4	Instalación Gas	4,00%	3,25%	1.112.610,00	0,0075	8.344,58
5	Placas de roca de yeso	10,50%	6,30%	1.112.610,00	0,042	46.729,62
6	Albañilería	26,50%	22,63%	1.112.610,00	0,0387	43.058,01
7	Pintura	14,00%	11,75%	1.112.610,00	0,0225	25.033,73
8		100,00%	88,69%	1.112.610,00	0,1131	125.836,19

Monto de la multa: \$125.836,19 x 30% = **\$37.750,86**

□